

Vittorio Volpe, ciudadanos italianos, mayores de edad, domiciliados, en su orden, en Roma, en Via Cassia Vecchia, ciento cincuenta y cuatro (154); en Quetz (Asota) - Strada Nazionale, veinte y seis (26); en Roma, en via

Domenico Cirillo, quince (15), todos en territorio de Italia, representados con poder especial por el doctor José Antonio Baquero de la Calle, el señor Enrico Gamba, ciudadano peruano, mayor de edad, domiciliado en Quito, y el doctor José Antonio Baquero de la Calle, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito,

por sus propios derechos, convienen en celebrar la escritura de constitución de una Sociedad Anónima que se llamará COMPANIA INTERAMERICANA DE TRABAJOS CIVILES S. A. (COMINTRAG), S. E. G. U. E. S. A.

Objeto de la Sociedad.- El objeto de la Sociedad será ejecutar obras de ingeniería civil, públicas o privadas, irrigaciones, obras hidráulicas, eléctricas, ferrocarrileras, y de modo general todas las actividades propias de la Ingeniería en sus diversas ramas.- Así mismo ejecutará todos los actos, operaciones y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionadas al objeto, materia de

la Sociedad.- T. E. R. C. E. R. A.- Capítulo I.- El capital social suscrito es el de UN MILLON QUINIENTOS

MIL SUCRES (S/. 1.500.000,00) divididas en mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, que los otorgantes han suscrito en la siguiente forma: Art. 1.º.- Mil quinientas acciones cincuenta acciones, correspondientes a cincuenta

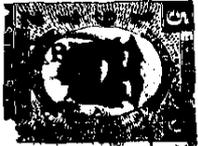
2
4

OTARIA 6TA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 cincuenta mil sucres.- Giovanni Volpe: doscientas cin-
 2 cuenta acciones, correspondientes a doscientos cincuenta
 3 mil sucres; Vittorio Volpe: doscientas cincuenta accio-
 4 nes, correspondientes a doscientos cincuenta mil sucres;
 5 Enrico Gambetta: setecientos cuarenta y cinco acciones
 6 correspondientes a setecientos cuarenta y cinco mil -
 7 sucres; José Antonio Baquero de la Calle: cinco acciones,
 8 correspondientes a cinco mil sucres.- El capital paga-
 9 do es el de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIN-
 10 CUENTA SUCRES (S/. 941.250) en la siguiente forma: los
 11 socios Arturo Mittiga, Giovanni Volpe y Vittorio Volpe,
 12 han pagado sus cuotas en su totalidad, o sea la suma de
 13 SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 750.000,00); el -
 14 socio José Antonio Baquero de la Calle ha pagado igual
 15 mente la totalidad de acciones suscritas por él, o sea
 16 la suma de CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00); el socio -
 17 Enrico Gambetta ha pagado la suma de CIENTO OCHENTA Y
 18 SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 186.250,00);
 19 y el saldo, o sea la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
 20 MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 558.750,00) pagará
 21 dentro de diez y ocho meses de constituida legalmente
 22 la sociedad.- CUARTA.- La Sociedad se regirá por
 23 los siguientes Estatutos.- TITULO PRIMERO.-
 24 Denominación, objeto, domicilio,
 25 duración.- ARTICULO PRIMERO.- La So-
 26 ciedad se denomina COMPANIA INTERAMERICA
 27 NA DE TRABAJOS CIVILES S. A. --
 28 (COMINTRAC) La Sociedad girará indistintamente

con la denominación antes mencionada o con la sigla -

"COMINTRA C" .- ARTÍCULO SEGUNDO.

El objeto de la Sociedad es: A.- La ejecución de obras de ingeniería civil públicas o privadas, la construcción de carreteras, la ejecución de irrigaciones, obras hidráulicas, instalaciones eléctricas y sanitarias y, de modo general, todas las actividades propias de la ingeniería en sus diversas ramas.- Así mismo ejecutará todos los actos, operaciones y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionadas al objeto, materia de la sociedad.- B. - Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ejecutar actividades conexas a las descritas en el inciso anterior, realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común con otras empresas, así como constituir sociedades o adquirir participación en las existentes; y realizar todos los demás actos, negocios y contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las sociedades anónimas y que sean necesarias y convenientes para la realización de sus fines

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social que da establecido en la ciudad de Quito.- La Sociedad puede constituir sucursales y agencias en otros lugares de la República y del Exterior, por acuerdo de la Junta Ge-

neral.- ARTÍCULO CUARTO.- El tiempo de duración de la Sociedad es de noventa años y comenzará a funcionar a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías.- TÍTULO SEGUN

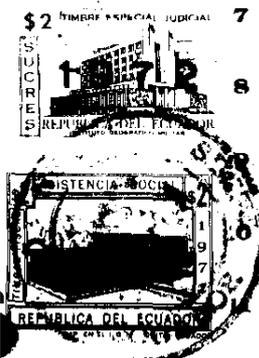
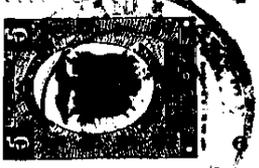
3
Tuc

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 D O.- Artículo Quinto.- El Capital de la
 2 Sociedad queda indicado en la Cláusula Tercera de esta
 3 escritura y consta anteriormente.- Artículo Sex
 4 to .- El régimen, emisión y transferencia de las ac-
 5 ciones se sujetan a las reglas siguientes:- A .- Las
 6 acciones son nominativas.- B .- Constan de títulos ta-
 7 lonados que expresan: - la denominación de la sociedad,
 8 su domicilio, la duración, la fecha de la escritura de cons-
 9 titución, el Notario ante quien se ha otorgado, la refe-
 10 rencia a su inscripción en el Registro Mercantil y en el Re-
 11 gistro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías,
 12 el monto del capital y el valor nominal de cada acción, -
 13 el nombre del accionista, las acciones que representa ca-
 14 da título y la numeración que corresponde a cada acción,
 15 su carácter ordinario o privilegiado, indicando en este
 16 último caso en qué consiste el privilegio, la indicación
 17 de estar totalmente pagadas, y la fecha de emisión.-
 18 Los títulos de acciones son numeradas y firmados por
 19 dos Directores.- C .- Los títulos de acciones llevan
 20 al dorso el texto de los incisos.- F) G) H) y J) del
 21 presente artículo.- d .- Los títulos de acciones -
 22 pueden otorgarse a elección del accionista, bien sea por
 23 el total de las acciones que le pertenezcan o por el
 24 número en que le convenga dividir dicho total.- E .- el
 25 accionista puede solicitar, en cualquier momento, la ex-
 26 pedición de nuevos títulos que dividan en distinta for-
 27 ma el total de las acciones que le pertenezcan.- Los -
 28 títulos sustituidos serán anulados.- f .- Las acciones

1 se inscribirán en un libro especial llamado " Libro de
2 Acciones y /
3 Accionistas " que la Sociedad llevará debidamente legali-
4 zado y en el que se anotarán las sucesivas transferencias
5 de acciones y la constitución de derechos reales sobre
6 las mismas.- También se anotará en el libro el domicilio
7 que, para todos los efectos de su calidad de accionista, -
8 indique el propietario de las acciones.- Este domicilio po-
9 drá ser variado dando aviso por escrito a la Sociedad, pe-
10 ro mientras no se reciba el aviso la Sociedad conside-
11 raré como domicilio del respectivo socio el que tenga re-
12 gistrado en el Libro de Acciones y Accionistas y serán
13 válidos todos los avisos; y modificaciones que se dirijan
14 a dicho domicilio.- Para todos los efectos legales,
15 la Sociedad reputará como propietario de las acciones a
16 quien aparezca como tal en el referido libro.- G. - La
17 transferencia de dominio de las acciones de la Compañía -
18 se realizará de conformidad con lo que disponen los -
19 Artículos ciento noventa y cuatro (194) y ciento no-
20 venta y cinco (195) de la Ley de Compañías.- H. -
21 Los accionistas no tienen derecho a formular reclamos
22 por razón de acuerdos, actos o contratos realizados con
23 anterioridad a la fecha en que adquirieron la condición
24 de accionistas. La calidad de accionista se comproba-
25 rá de acuerdo con el Libro respectivo.- Esta disposición
26 no se opone al prescrito en el artículo descientos
27 trece de la Ley de Compañías y disposiciones conexas,
28 especialmente las contenidas en el artículo trescientos
29 (300) de la misma Ley: - I. - En el caso de un su-

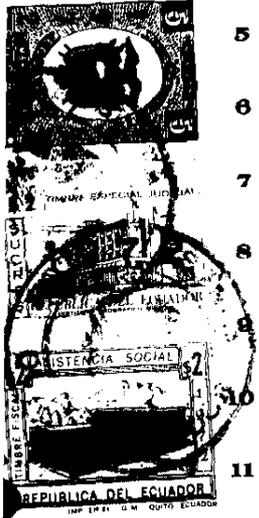
0000 5 H
Paso 4

OTARIA 6TA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 mento de capital, los accionistas existentes al momento

2 del aumento tendrán derecho preferencial para suscribir-

3 lo.- Si alguno de los accionistas no suscribiera la

4 parte que en las nuevas acciones le corresponde por de-

5 recho preferencial, los demás accionistas tendrán el de-

6 recho de suscribir esa parte no suscriba, en propor-

7 ción al número de acciones que posean.- Cuando en la -

8 Junta General que acuerde el aumento de capital esté

9 representado todo el capital pagado, el derecho de pre-

10 ferencia deberá ejecutarse de inmediato, en ese mis-

11 mo acto, salvo resolución en contrario de la propia -

12 Junta General.- En el caso previsto en este párrafo,

13 la Junta deberá conceder un plazo de hasta trein-

14 ta días, si lo solicitan accionistas que representen

15 cuando menos la quinta parte del capital pagado.- Si

16 el acuerdo de aumento de capital se adopta sin hallar

17 se presente en la Junta todo el capital pagado, el

18 derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de

19 los treinta días siguientes a la publicación del a-

20 viso que el directorio o quien lo presidió la Junta pu-

21 >blicará, por una sola vez, en uno de los diarios de

22 mayor circulación de Quito.- A R T I C U L O S E P -

23 T I M O .- Las acciones son indivisibles y no pueden

24 ser representadas sino por una sola persona.- Siem-

25 >pre que por herencia o por cualquier otro título -

26 >legal varias personas naturales o jurídicas adquiriesen

27 >la propiedad en común sobre una o más acciones, de-

28 >berán elegir o nombrar un representante único de to-

1 das las acciones para los efectos de todas las activi-
2 - dades sociales.- Los condóminos de acción o accio-
3 nes, serán responsables solidariamente, a favor de es-
4 ta Sociedad, de cuantas obligaciones derivaran de la
5 calidad de accionistas. - Los procedimientos de repre-
6 sentantes comunes podrán hacerse por carta simple y -
7 serán válidos ante la Sociedad, mientras no sean ex-
8 presamente revocadas.- A R T I C U L O O C T A V O . -

9 En caso de pérdida o destrucción de los títulos repre-
10 - sentativos de acciones se procederá a la expedición de
11 nuevos certificados, previas las diligencias que determi-
12 ne la Ley y con las garantías que el Directorio juzgue
13 conveniente.- Los gastos serán de cuenta del solicitante.-

14 A R T I C U L O N O V E N O . - Toda accio-
15 nista, por el hecho de serlo, queda sometido al Estatuto
16 de la Sociedad y a los acuerdos de las Juntas Genera-
17 les de Accionistas y del Directorio adoptados confor-
18 me al mismo Estatuto.- T I T U L O T E R C E R O . -

19 Régimen de la Sociedad.- A R -
20 T I C U L O D E C I M O . - El Régimen de la Sociedad
21 estará encomendado a las Juntas Generales de Accio-
22 nistas, al Directorio y al Gerente General, todos los
23 cuales ejercerán sus funciones con sujeción al presente

24 Estatuto.- T I T U L O C U A R T O . - J u n t a s G e n e r a -
25 l e s . - A R T I C U L O U N D E C I M O . - La Junta
26 General de Accionistas es el órgano supremo de la -
27 Sociedad.- Consecuentemente, puede ejercer todos los
28 derechos y acciones que competen a la Compañía, sin

QUJUL

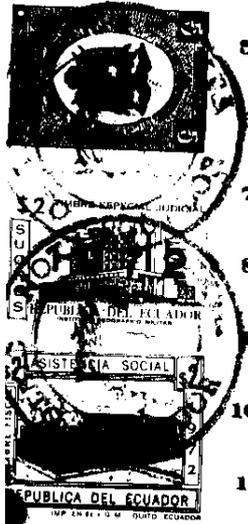
65
line

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



A large, stylized handwritten signature in black ink, written vertically along the left margin of the document.

1 reserve ni limitación alguna.- ARTICULO DUO-

2 DECIMO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extra-

3 ordinarias y los acuerdos que adopten válidamente son

4 obligatorios para todos los accionistas, inclusive los de

5 sidentes y los que no han participado en la reunión.-

6 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Tienen

7 derechos de asistir a las Juntas Generales todos los

8 accionistas o sus representantes debidamente acreditados.

9 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las acciones

10 con derecho a voto lo tendrán en proporción a su va

11 lor pagado.- ARTICULO DECIMO QUIN

12 TO.- Los accionistas pueden delegar su representa-

13 ción para las Juntas, mediante simple carta poder.

14 La representación solo puede conferirse con carácter

15 especial para cada Junta, salvo quese trate de poder o-

16 torgado por escritura pública. Las personas jurídicas

17 que fueren accionistas serán representadas por sus a-

18 poderados.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- No

19 pueden ejercer el derecho a voto los accionistas que -

20 sean almismo tiempo Directores, Gerente General o man-

21 datario de la Sociedad, cuando se trate del señalamiento

22 de sus remuneraciones o de sus responsabilidades en cual

23 quier asunto.- ARTICULO DECIMO SEPTI

24 M C.- Salvo las excepciones previstas en la Ley,

25 las juntas Generales se reunirán en el domicilio de la

26 Compañía.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Ge

27 nerales serán efectuadas por el Directorio, El Presidente

28 o el Gerente General, pudiendo o no realizarlas en la

sede social, por resolución del Directorio. - El aviso de convocatoria indicará el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos a tratar o sea el orden del día. El aviso deberá publicarse con anticipación no menor de quince días para la celebración de la Junta General, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, y además deberá ser remitido por correo aéreo certificado a los socios que no estuvieren residiendo en Quito, con igual anticipación. - A R T I C U -

L O D E C I M O O S T A V O . - Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, pedirá hacerse una segunda convocatoria, cumpliendo los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión. - A R T I C U L O

D E C I M O N O V E N O . - El aviso de convocatoria se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito que designe el Directorio y se lo enviará por correo certificado aéreo, como queda indicado, para los socios ausentes. -

A R T I C U L O V I G E S I M O . - Sin haber sido convocada mediante los requisitos señalados anteriormente, las Juntas Generales pueden constituirse, tratar y resolver válidamente los asuntos que les son propios, cuando se reúnan, por sí o por delegación, accionistas que representen la totalidad del capital pagado y los asistentes dejen constancia en el libro de Actas de

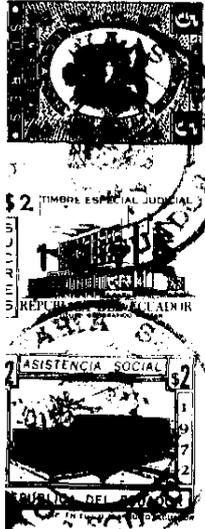
6
~

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 su consentimiento unánime a la celebración de la reunión
 2 y a que se traten los asuntos propuestos en tales cir-
 3 cunstancias.- ARTICULO VIGESIMO PRI-
 4 MERO . - Las Juntas Generales solo podrán tratar
 5 los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo el ca-
 6 so del artículo anterior.- ARTICULO VIGESI
 7 MO SEGUNDO .- Los accionistas tienen derecho a
 8 ser informados debidamente sobre los puntos a tratarse -
 9 en una reunión de Junta General. De manera especial, son
 10 aplicables los artículos doscientos ochenta y tres (283)
 11 y trescientos veinte y ocho (328) de la Ley de Com-
 12 pañas sobre la materia . - A R T I C U L O V I G E S I -
 13 M O T E R C E R O . - El quorum para la celebración de
 14 - la Juntas Generales de Accionistas serán el siguiente:
 15 A.- Cuando se trate del aumento o disminución del capital
 16 social, de la modificación de Estatutos, de la emisión de
 17 obligaciones o bonos de cualquier clase, de la fu-sión
 18 con otra sociedad, de la ob-sorción de otra sociedad de
 19 la transformación de la sociedad, del cambio sustancial del
 20 objeto social o de la disolución y liquidación de la so-
 21 ciedad, se requerirá la concurrencia, personalo por de-
 22 legación, de accionistas que representen cuando menos
 23 el ochenta por ciento (80 %) del capital pagado, en
 24 primera convocatoria; en segunda convocatoria se nece-
 25 sitará la concurrencia de al menos el cincuenta y uno
 26 por ciento (51 %) del capital pagado. En lo demás, se
 27 aplicará lo dispuesto en el artículo doscientos setenta
 28 y cinco (275) de la Ley de Compañías.- B . - Cuan-

do se trate de otros asuntos, que no sean los indicados en

el párrafo A, el quorum deberá completarse por lo menos con

sesenta por ciento (60 %) del capital pa-

gado, en primera convocatoria.- **ARTICULO VI-**

GESIMO CUARTO.- Para adoptar acuerdos vá-

lidos en los casos señalados en el Apartado A del

Artículo anterior, se requiere el voto favorable de un nú-

mero de acciones que representen cuando menos la mayoría

absoluta del capital social pagado, concurrente. Para a-

doptar acuerdos válidos en los casos señalados en el -

Apartado B del Artículo anterior, se requiere el voto fa-

vorable de la mayoría absoluta del capital concurrente a

la reunión.- Las acciones de que se trata en el Arti-

culo Décimo Sexto de este Estatuto, respecto de las -

cuales no puede ejercitarse el derecho de voto, son compa-

tables para formar el quorum, pero no para establecer -

la mayoría en las votaciones.- **ARTICULO VIGE-**

SIMO QUINTO.- Se reunirá la Junta General -

Ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la termi-

nación del ejercicio económico anual, el mes que ter-

minará el treintay uno de Diciembre.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Se convocará a Junta Gene-

ral Extraordinaria cuando el Directorio lo estime con-

veniente o cuando lo solicite, por cuenta debidamente

autenticada, un número de accionistas que represente, cuando

menos, la cuarta parte del capital social, siempre que

en la solicitud se expresen claramente los asuntos a -

tratar en la Junta solicitada. En este último caso,

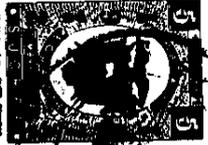
7
sic

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



Handwritten signature or scribble.

1 la Junta deberá ser convocada dentro de los quince días
2 siguientes a la solicitud.- ARTICULO VIGE-
3 SIMO SEPTIMO.- Además de los casos indica
4 dos en el Artículo anterior, se convocará a la Junta
5 General Extraordinaria en los casos siguientes: A.- Por
6 el Directorio, a solicitud de cualquier accionista, en
7 el caso de presentarse algunas de las cuasales/ legales/
8 quidación forzosa; B.- Por el Directorio, si a través
9 de cualquier balance advirtiera o presumiera la pérdida
10 del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital
11 social; C.- Por los liquidadores, durante el proceso
12 de disolución y liquidación de la sociedad; d.- Por
13 el representante de los obligacionistas, en la emisión
14 de obligaciones, de acuerdo a lo que establezca el
15 contrato de emisión.- ARTICULO VIGESIMO
16 OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales de Ac-
17 cionistas el Presidente del Directorio. En caso de su au-
18 sencia o impedimento, presidirá el Director de más e-
19 dad que se hallare en la reunión. Si ningún Direc-
20 tor estuviere presente, presidirá el accionista presen-
21 te de mayor edad. Actuará como Secretario la persona
22 que el Presidente designe.- ARTICULO VIGESI-
23 MO NOVENO.- Corresponde a la Junta General Or-
24 dinaria: A.- Elegir regularmente a los miembros del Direc-
25 torio, principales y suplentes, al Gerente General, y u-
26 no o más Comisarios.- B.- Examinar, discutir, aprobar
27 y desaprobar las cuentas y el balance general corres-
28 pondientes al último ejercicio económico anual fenecido,

1 así como la Memoria Anual; C.- Disponer la aplicación que

2 - deba darse a las utilidades, a propuesta del Directorio;

3 - D.- Aprobar o desaprobar la gestión social; E.- Desig-

4 - nar comisiones revisoras de cuentas cuando así lo consi-

5 - dere conveniente disponer la realización de auditorías quan-

6 - do lo estime oportuno; F.- Determinar los honorarios de los

7 - Directores y aumentarlos o disminuirlos de tiempo en tien-

8 - po, según convenga a los intereses de la Compañía; G.-

9 - Tratar y resolver los asuntos que corresponden a la Junta

10 - General Extraordinaria, si dichos asuntos se hubieren consig-

11 - nado en la convocatoria y se contase con el quórum correspon-

12 - diente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- A la Jun-

13 - ta General Extraordinaria corresponde decidir sobre lo si-

14 - guiente: A.- Los asuntos a que se refiera el apartado 1

15 - del Artículo Vigésimo Tercero, cuando fuere necesario; -

16 - B. Como a la Junta General Ordinaria, la remoción, en -

17 - cualquier momento y sin que sea necesario expresar la cau-

18 - sa, de uno, varios o todos los Directores, y la designación

19 - de los sustitutos que habrán de completar el período de

20 - los removidos; C.- Como a la Junta General Ordinaria, nom-

21 - brar y remover al Gerente General, en caso necesario; D.-

22 - Disponer la capitalización o la distribución como dividen-

23 - dos de las reservas de libre disposición, si no hubie-

24 - ra impedimento legal para ello; E.- Designar comisiones

25 - revisoras de cuentas cuando así lo considere convenien-

26 - te o disponer la realización de auditorías cuando lo esti-

27 - me oportuno; F.- Enajenar, permutar, vender, otorgar pre-

28 - mesas de venta; G.- Dar en prenda o en otra forma de

NOTARIA 6TA.

Dr. René U. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



Handwritten signature or scribble.

1 ganantía a los bienes muebles, acciones y valores en -
 2 general de propiedad de la Compañía, así como consti-
 3 tuir hipotecas y otros gravámenes reales sobre los in-
 4 muebles de éstas.- H.- Celebrar operaciones de crédito
 5 de toda clase con o sin garantía específica; I.- Cons-
 6 tituir sociedades o asociaciones, así como celebrar -
 7 contratos de asociación en participación; J.- Arrendar
 8 y subarrendar activa o pasivamente toda clase de pro-
 9 piedades, por tiempo determinado o indeterminado, con pacto
 10 de adelanto de pensiones de arrendamiento o sin él, -
 11 on pacto de abono de mejoras o sin él; K.- Crear las
 12 sucursales o agencias y dependencias que estime ne-
 13 cesarias, así como reformarlas o suprimirlas; L.- Cual-
 14 quier otro asunto expresado en la convocatoria o que los
 15 accionistas decidan tratar en las reuniones que se cele-
 16 bran sin la previa convocatoria por avisos.- A R T I C U
 17 L O .- T R I G E S I M O P R I M E R O.- Los acuerdos
 18 de las Juntas Generales se harán constar por actas que
 19 se extenderán en un libro especial que llevará al Geren-
 20 te General.- Las actas de cada Junta General de Accio-
 21 nistas reunirán los siguientes requisitos; A.- Indica-
 22 rán el lugar, hora y fecha en que se realizó la Jun-
 23 ta; el nombre de las personas que actuaron como Presiden-
 24 te y Secretario; la lista de los concurrentes con la -
 25 expresión de carácter o representación de cada uno y
 26 el número de acciones propias o ajenas con que concurren,
 27 y sus domicilios; B.- Cuando las Juntas hayan sido
 28 convocadas mediante publicación de avisos, llevarán agre-

Handwritten marks on the right margin.

gades a ellas los representantes de haber hecho todas las
publicaciones. Que indicará la forma y resultado de las
votaciones y los acuerdos adoptados. Esta Junta tendrá
el sentido de las opiniones y de los votos de los con-
currentes a dicha Junta que soliciten la misma constitución
de ellos. En la Junta cuando sea aprobada en la misma
Junta, contendrán dicha aprobación y la firma de quien
nes hayan actuado como Presidente y como Secretario,
y de la de un accionista designado por la Junta -
que para el efecto. Cuando no sean aprobadas en -
la misma Junta, se designará especialmente a dos acci-
onistas para que conjuntamente con el Presidente y el
Secretario la redacten, revisen y aprueben, dentro de
los diez días siguientes a la Junta. En este últi-
mo caso, los accionistas concurrentes o sus repre-
sentantes, pueden declarar en escrito de su firma y de
te carta debidamente autenticada. En todo caso cualquier
accionista o representante de accionistas concurrentes a
la Junta, puede firmar el acta. A R E Y T U S E H E O.
T R I G E S I E N O S E G U N D O. - Cuando por cualquier
circunstancia no pudiese celebrarse el Acta de Junta
General en el libro respectivo, se celebrará en otro
to especial, con las mismas formalidades y requisitos
indicados en el artículo anterior. El Acta de Junta
documento especial, se transcribirá en su oportunidad al
Libro de Actas, debiendo registrarse en el respectivo
Gerente General y el Presidente del Directorio. Las certi-
ficaciones relativas a los acuerdos adoptados por la

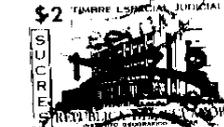
9
me

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 Junta General será expedida por el Presidente del Directo-
 2 rio o por el Gerente General.- TITULO QUINTO.- Direc-
 3 torio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCE-
 4 RO.- Son administradores de la Sociedad el Directorio
 5 y el Gerente General. El Directorio estará compuesto por
 6 no menos de tres miembros, ni más de siete miembros, de-
 7 biendo la Junta General, antes de cada elección, resolver so-
 8 bre el número exacto de Directores que tendrá la Sociedad.
 9 Para ser Director no se necesita ser accionista. La re-
 10 muneración del Directorio será determinada anualmente por
 11 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRI-
 12 GESIMO CUARTO.- Para la elección del Direc-
 13 torio en la Junta General de Accionistas cada acción -
 14 tiene derecho a tantos votos como Directores deban ele-
 15 girse y cada accionista puede acumular sus votos en -
 16 favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.
 17 Serán proclamados Directores los que obtengan el mayor
 18 número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o
 19 más personas obtienen igual número de votos y no pue-
 20 den todas formas parte del Directorio por no permitir-
 21 lo el número de Directores fijado por la Junta General
 22 antes de cada elección anual, dentro del mínimo o máxi-
 23 mo señalados en el Artículo anterior se decidirá por sor-
 24 teo cual o cuales de ellos deben ser los Directores.-
 25 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Direc-
 26 torio será renovado cada año, en la Junta Ordinaria de
 27 Accionistas pero los Directores continuarán en sus car-
 28 gos aunque hubiese terminado su período mientras no se

1 - produzca una nueva elección y los elegidos asuman el
2 cargo expresa o tácitamente. Los Directores pueden ser
3 reelegidos indefinidamente. - A R T I C U L O - V I E N T E

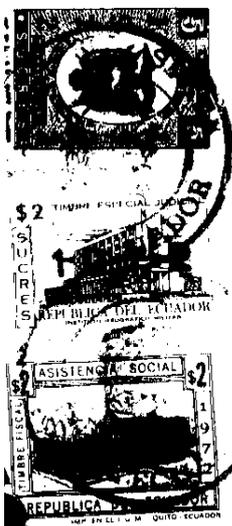
4 M O S E T O . - El Directorio elegirá de su seno
5 un Presidente, a quien corresponderá: A.- Presidir las reu-
6 niones de las Juntas Generales de Accionistas y del
7 Directorio. - En caso de impedimento o ausencia del Presiden-
8 te presidirá las reuniones del Directorio el Director de
9 más edad; B.- Decidir los casos de empate que se pro-
10 duzcan en las votaciones del Directorio; C.- Las demás a-
11 tribuciones que este Estatuto, los acuerdos de Juntas
12 Generales o la Ley le confieran. - A R T I C U L O -

13 T R I G E S I M O S E P T I M O . - Cada Director tiene
14 derecho a un voto. El cargo de Director es personal y,
15 por consiguiente, no se puede ejercer por delegación.

16 A R T I C U L O T R I G E S I M O S E T A V O . - Para
17 que pueda sesionar el Directorio se requiere por lo me-
18 nos la asistencia de la mayoría absoluta de sus mie-
19 bros, si el número de miembros fuera cinco; y de la
20 mitad más uno, si el número de miembros fuera mayor. Los
21 acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de
22 los concurrentes, salvo cuando se trate de acuerdos sobre:

23 A.- La delegación permanente de alguna función del Di-
24 rectorio y la designación del Director o de los Direc-
25 tores que hayan de ejercer tal delegación; B.- La con-
26 cesión de créditos o préstamos por la sociedad a cual-
27 quier Director; C.- La concesión de créditos o préstamos a Directores.

NOTARIA STA.
 Dr. René G.
 Maldonado I.
 Planta Baja Palacio
 Judicial
 Teléfono 527-713



[Handwritten signature]

1 Gerentes o apoderados de otras sociedades vinculadas
 2 a la sociedad.- Para estos casos, se necesitará el vo-
 3 to favorable unánime.- A R T I C U L O T R I G E S I -
 4 M O N . O V E N O .- El Directorio se reunirá cada vez
 5 que los negocios de la Sociedad lo exijan a juicio
 6 de cualquiera de sus miembros o del Gerente General, de
 7 biendo citarse a cada Director con tres días de antici-
 8 pación, cuando menos, por medio de esquelas con cargo
 9 de recepción, las que indicarán el local, el día y la
 10 hora de la reunión y los asuntos a tratar, salvo que -
 11 todos los miembros del Directorio estuviesen presentes
 12 y dejarán constancia en el Libro de actas de su con-
 13 sentimiento y de la celebración de la reunión sin avi-
 14 so previo, caso en el cual la sesión podrá celebrar-
 15 se enseguida. Cualquier Director puede someter a la con-
 16 sideración del Directorio los asuntos que crea de inte-
 17 rés para la Sociedad, aunque los mismos no estuvieran
 18 comprendidos entre los indicados en la esquila de cita-
 19 ción.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O .- En
 20 el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, que
 21 llevará el Gerente General o el Secretario designado, se
 22 consignará la fecha de cada sesión, el nombre de los
 23 concurrentes, los asuntos tratados, los acuerdos adopta-
 24 dos con indicación del número de votos emitidos en ca-
 25 da caso y un resumen de la sesión. Las Actas serán
 26 firmadas por todos los Directores que concurren a la
 27 sesión. Si alguno se negara a firmar o no pudiera ha-
 28 cerlo, se dejará constancia de ello y suscribirán tal -

constancia los demás Directores concurrentes. Todos los Directores tienen derecho para constar sus votos y fundamentos cuando lo juzgan conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. El cargo de Director terminará: A. Por renuncia; B. Por fallecimiento, enfermedad, incapacidad, civil u otra causa que le impida definitivamente ejercer sus funciones; C. Por ser declarado en quiebra; D. Por interpleito pendiente con la Sociedad; E. Por asumir cargo cuyas funciones conlleven la prohibición de ejercer el comercio; F. Por asumir funciones o empleo en la Administración Pública o en entidad para estatal cuyas funciones tengan relación con las actividades de la Sociedad; G. Por adquirir la calidad de socio, Director, representante legal o apoderado de otra Sociedad que tenga intereses opuestos a los de esta Sociedad; H. Por tener personalmente intereses que tengan oposición permanente con los de la Sociedad; I. Por adquirir la calidad de miembro del Consejo de Vigilancia o de Administrador de otra Sociedad vinculada a esta Sociedad y cuyos Estatutos le prohibieran ser Director; J. Por ser electo por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. En el caso de producirse vacancia o impedimento temporal para que un Director principal o suplente pueda ejercer sus funciones, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar la vacante ocurrida.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Los Directores podrán ejercer car

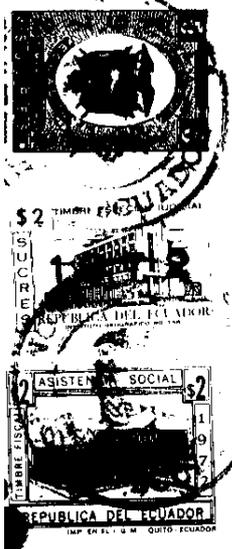
11
11
A

NOTARIA 6TA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 gos rentados en la Sociedad cuando así lo resuelva la Jun
 2 ta General.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O -
 3 C U A R T O.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección
 4 y administración de los bienes y negocios de la Sociedad,
 5 siendo sus principales atribuciones las siguientes: A.-
 6 Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y
 7 actividades de la Sociedad; B.- Organizar las Oficinas de
 8 la Sociedad y determinar sus gastos; C.- Nombrar y sepa-
 9 rar a los apoderados generales, representantes y cuales-
 10 quiera otras empleados al servicio de la Sociedad, con ex-
 11 cepción del Gerente General, conferirles las facultades -
 12 que estime conveniente, señalar sus obligaciones y remunera-
 13 ciones, otorgarles gratificaciones, si lo considerase pro-
 14 cedentes limitar y revocar las facultades que anteriormente
 15 les hubiera conferido y establecer todas las reglas y re-
 16 glamentos que crea necesarios para el buen servicio de -
 17 la Sociedad. Por lo demás, serán aplicables las dis-
 18 posiciones del Artículo doscientos noventa y cinco (295)
 19 de la Ley de Compañías; D.- Comprar, adquirir, ceder, a-
 20 ceptar, en cesión créditos; E.- Sostener en juicio o -
 21 fuera de él los derechos de la Sociedad, decidir la for-
 22 mación, continuación, abandono o transacción de los pro-
 23 cedimientos judiciales. Someter los asuntos a la decisión ar-
 24 bitral, transigir, desistir; F.- Contratar cajas de se-
 25 guridad y disponer de su contenido; G.- Retirar cartas
 26 certificadas y encomiendas postales, retirar depósitos del
 27 Banco Central; H.- Renunciar al fuero de domicilio; I.-
 28 Discutir y resolver todos los demás asuntos que, de acuer

1 de con estos Estatutos, no correspondiendo de modo ex-
2 vativo a las Juntas Generales.- La enunciaci3n que ante-
3 cede no es limitativa, sino meramente enunciativa.- El
4 Directorio est3, adem3s, expresamente facultado para o-
5 torgar los poderes generales que juzgue necesarios, oter-
6 gado al efecto las respectivas escrituras p3blicas de
7 mandato, en la que sealar3 la amplitud de la representa-
8 ci3n y las facultades que confiere al mandatario o mandata-
9 rios.- TITULO SEXTO DE LAS FACULTADES

10 G e n e r a l e s . - A R T I C U L O C H A D R A G E S I M O .
11 M O Q U I N T O . - La Sociedad tendr3 un Gerente
12 General y podr3 nombrar uno o m3s gerentes. Puede de-
13 signarse Gerente General a una persona cualquiera la cual
14 actuar3 por intermedio de su representante legal, o de
15 un apoderado especialmente designado para el efecto.

16 A R T I C U L O C H A D R A G E S I M O S E X T O . - El
17 Gerente General es el representante legal de la Sociedad
18 y por lo tanto la representar3 en todas las causas ci-
19 viles, comerciales, administrativas, judiciales y extra-
20 judiciales, y est3 facultado de modo especial para los fi-
21 nes siguientes: a.- Para representar a la Sociedad en
22 te los Bancos, Instituciones de Cr3dito de la Rep3blica
23 blica y del Exterio, pudiendo abrir, transcribir y ca-
24 rrar cuentas mercantiles y bancarias, abrir y cerrar
25 de cuenta mensuales; imponer y retirar dep3sitos;
26 solicitar y honchar cr3ditos, adelantar y cobrar
27 girar, endosar, y cobrar cheques sobre los bancos, cor-
28 dores y deudores en las cuentas corrientes de dep3sito e

12
doc

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 de sobregiro; tomar cajas de seguridad y disponer de su
 2 contenido; y, en general, negociar y contratar las opera-
 3 ciones bancarias y financiaciones con personas natura-
 4 les o jurídicas, privadas o públicas, que considere o-
 5 portunas para los fines sociales; B.- Para girar, a-
 6 ceptar, reaceptar y cobrar letras de cambio, vales, pa-
 7 garés y cualquier otro documento de crédito; así como en-
 8 dosar y negociar conocimientos de embarque y otros do-
 9 cumentos relativos a fletes y transportes; C.- Para re-
 10 presentar a la Sociedad ante las autoridades políticas,
 11 municipales; y públicas en general, con la facultad de
 12 presentar toda clase de recursos y reclamaciones; D.- Pa-
 13 ra cobrar las sumas que se adeuden a la Compañía por cual-
 14 quier concepto; otorgando válidamente los recibos o can-
 15 celaciones del caso, pudiendo retirar depósitos del Ban-
 16 co Central con autorización del Directorio; E.- Para
 17 suscribir la correspondencia de la Sociedad y retirar en-
 18 comiendas y cartas certificadas; F.- Para representar
 19 a la Sociedad en las licitaciones públicas que se pro-
 20 muevan, pudiendo estructurar, suscribir y presentar las
 21 propuestas de la Compañía, otorgar las garantías y fian-
 22 zas exigidas por las bases de licitación o por la Ley,
 23 suscribir el contrato de adjudicación estipulando libre-
 24 mente sus términos y condiciones, en el caso de adju-
 25 dicarse la licitación a la Sociedad, formular los recla-
 26 mos o interponer los recursos de reposición y apelación
 27 que fuera menester; G.- Arrendar y subarrendar activa-
 28 o / pasivamente/
 toda clase de bienes muebles e inmuebles; H.- Com

1 comprar, vender, transferir, enajenar, permutar, gravar bienes
2 muebles e inmuebles así como acciones y valores; L.
3 Otorgar fianzas y garantías de toda clase; J. Repre-
4 sentar a la Sociedad en juicio con las facultades ge-
5 nerales y especiales consignadas en la Ley y las espe-
6 ciales de iniciar y contestar demandas, convenir en
7 la demanda, prestar confesión, transigir ante el Juez
8 para poner término al juicio promovido o, por escrito
9 ra pública, para evitar el que podría promoverse; so-
10 meter al pleito al arbitraje, pedir suspensión de pa-
11 go o presentarse en concurso o quiebra; seguir la acción
12 en todas sus instancias ó incidentes interponiendo
13 los recursos de apelación y de nulidad, pudiendo desis-
14 tirse de ellos, así como de la acción misma. Queda
15 además expresamente facultado para obrar por medio de
16 apoderado o procurador, en los términos señalados por
17 el Artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de
18 Compañías.- K.- Podrá asimismo realizar todos los ac-
19 tos y celebrar todos los contratos que sean necesarios
20 o convenientes para la realización de los fines socie-
21 les; obligando a la Sociedad con su sola firma.- T I
22 T U T L O S E P T I M O . - Balance e y Distrib
23 b u c i ó n d e U t i l i d a d e s . - A R T I C U L O
24 C U A D R A G E S I M O S E P T I M O . - En el plazo
25 de sesenta días, contados a partir del cierre de cada
26 ejercicio económico anual, el Gerente General o el Di-
27 rectorio formulará el balance general y la Cuenta de
28 Ganancias y Pérdidas que, con la memoria de su

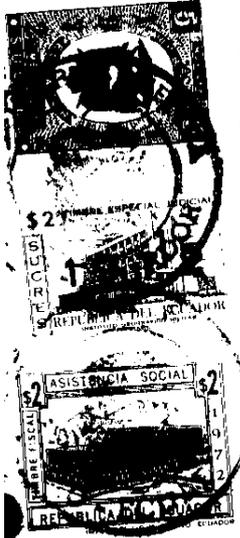
13
X

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



[Handwritten signature]

1 propuesta respecto a la distribución de utilidades, presen
2 tará a la consideración de la Junta General de Accio-
3 nistas.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTA
4 VO.- De las utilidades que resulten de cada balance
5 anual, después de descntados todos los gastos y hechas
6 los castigos y reservas a que hubiere lugar se dedica-
7 rá: A.- La cantidad que conforme a Ley procedepara ^{detraer/} la
8 formación de la reserva legal; B.- La cantidad que acuer
9 de la Junta para inversiones o constitución de fondos
10 y reservas facultativos o de libre disposición; C.-
11 El saldo, si lo hubiere, se distribuirá como dividendo
12 entre los accionistas. Si todas las acciones vigentes
13 al concluir el ejercicio hubieran sido emitidas y total
14 mente pagadas en ejercicios anteriores, la distribución
15 se hará a los accionistas en proporción al valor no-
16 minal de sus acciones.- Si en el curso del último ejer-
17 cicio fenecido se hubieran emitido nuevas acciones, la -
18 distribución del dividendo a los accionistas se hará en
19 proporción al tiempo de integración del valor nominal de -
20 sus acciones al capital social en el curso del ejercicio. Si
21 durante el ejercicio existieran acciones totalmente paga-
22 das y acciones cuyo valor nominal no hubiera sido to-
23 talmente pagado, el dividendo se distribuirá entre los -
24 accionistas guardando también proporción con las sumas
25 que hubieran desembolsado para cubrir el valor nomi-
26 nal de las acciones que poseen.- ARTICULO -
27 CUADRAGESIMO NOVENO.- Cuando la utili-
28 dad líquida, deducidos impuestos y reserva legal, exceda

del siete por ciento del capital pagado, no podrá aplicarse a la reserva facultativa o dejarse como utilidades sin distribuir más del cincuenta por ciento de aquella. En todo caso, cualquier resolución para distribuir menos del cincuenta por ciento de utilidades líquidas anuales, deberá ser tomada por unanimidad para su validez, conforme al Artículo trescientos treinta y tres (333) de la Ley de Compañías.

V O . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N -

D E L A S O C I E D A D . - A R T I C U L O C O C U I N

C U A G E S I M O . - En el caso de liquidación de la Sociedad, quedarán encargados de ella, como liquidadores, las personas que han integrado el último Directorio, observándose durante el periodo de liquidación las reglas de este Estatuto, las leyes pertinentes, y los acuerdos e instrucciones de la Junta General. Puede la Junta General, cuando adopte el acuerdo de disolución y liquidación, designar como liquidadores a otras personas distintas a las indicadas en el párrafo anterior.

T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O P R I M E R O . -

En la liquidación de la Sociedad se observarán especialmente las reglas siguientes: A.- Se cancelarán en primer lugar todas las deudas y obligaciones de la Sociedad; B.- El Saldo, si lo hubiera, será repartido a prorrata entre todos los accionistas en proporción al valor pagado que representen las acciones que posean; C.- Los libros y papeles de la Sociedad, al disolverse ésta, serán depositados en la Superintendencia de Compañías.

14
post

NOTARIA 6TA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 827-713



Handwritten signature

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ñas, conforme a Ley.- ARTICULO QUINCENA -

GESIMO SEGUNDO.- Toda clase de cuestiones o desacuerdos entre los accionistas y la Sociedad y o su Directorio, ya sea durante el período social o durante la liquidación, acerca de la inteligencia y aplicación de los presentes Estatutos o de las operaciones realizadas por la Sociedad, serán sometidas al arbitraje inapelable de la Cámara de Comercio de Quito, en los asuntos cuya solución no compete forzosamente por el Ministerio de la Ley a las autoridades pertinentes, sometiéndose las partes a la disposiciones legales sobre la materia y el Reglamento de dicha Cámara. Esto, sin perjuicio del derecho de los accionistas de hacer reclamos ante la justicia ordinaria.- CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Hasta la celebración de la Primera Junta General de Accionistas nombrese los siguientes miembros del Directorio: Presidente: Doctor José A. Baquero de la Calle, de nacionalidad ecuatoriana, residente en Quito; Director: Ingeniero Enrico Gambetta, de nacionalidad peruana, residente en Quito; CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.- Nómbrase Gerente General, también hasta la celebración de la Primera Junta General, al Ingeniero Enrico Gambetta.- CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.- Encárgese al Presidente provisional, doctor José A. Baquero de la Calle, para que haga los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la formación de la Sociedad. Usted, señor Notario, se servirá añadir las Cláusulas de

1 Ley.- (firmado) José A. Baquero.- José A. Baquero de

2 la Calle. Matrícula número setecientos ochenta y nueve.

3 "Hasta aquí lemita" que los comparecientes se rati-

4 ficaron en todas y cada una de sus partes. Se agregan

5 los comprobantes de timbres y carátula correspondientes

6 a esta escritura, para cuya otorgamiento se observaron

7 los preceptos legales del caso. Quedan suscritos

8 los comparecientes, para solicitar la inscripción de este

9 instrumento en el correspondiente Registro. Lo que

10 les fuere necesario en esta escritura se cumplió

11 por mí, el Notario, que ratifico y firmo como en

12 unidad de acto, de todo lo cual doy fe. (firmado)

13 José A. Baquero. Cédula de Identidad número diez y

14 siete - cero cero sesenta y ocho - sesenta y nueve - seis -

15 Quite. Cédula Tributaria mil novecientos ochenta y dos

16 número cero veinte y dos cincuenta y tres - Calle. (fir-

17 mado) Gabbatta. Pasaporte Peruano número uno mil dos-

18 cientos cincuenta y uno. Cédula Electoral número trein-

19 ta y dos cincuenta y ocho treinta y seis. República

20 blica del Perú. (firmado) El Notario Doctor René

21 Maldonado Izurieta. CONSULADO DE LA ECUA

22 DOR EN ROMA. PODER. ESCRITO. -

23 En la ciudad de Roma, República de Italia, a los cator-

24 ce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos,

25 ante mí, Fernando Traversari, Salvador Encarnado de las

26 funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, compare-

27 cieron los señores Inchiari, Antonio Izurieta, Maldonado

28 en Roma, en Vía Cassia Vecchia, frente al número...

qui

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



A long, vertical handwritten signature in black ink, starting with a large loop and ending in a tail.

1 ingeniero Giovanni Volpe, residente en Quart (Aosta) Stra
 2 da Nazionale, veinte y seis el ingeniero Vittorio Vol-
 3 pe, residente en Roma en Via Domenico Cirillo, quince y
 4 en uso de sus legítimos derechos me entregan la si-
 5 guiente minuta de Poder Especial con el finde que se e-
 6 leve a Escritura públicas, que textualmente, copio: " Se-
 7 ñor Cónsul: Sirvase registrar en el Libro de Escrituras
 8 Públicas del Consulado a su cargo el siguiente Poder Es-
 9 pecial concebido en los términos que a continuación seña-
 10 lamos: PRIMERO. Conferimos Poder Especial, amplio
 11 y suficiente al doctor José A. Baquero de la Calle, Abo-
 12 gado, residente en la ciudad de Quito, Ecuador, para que
 13 a nuestro nombre suscriba la escritura de constitución de
 14 la Compañía Anónima que se denominará COMPANIA INTERA-
 15 MERICANA DE TRABAJOS CIVILES S. A. (C O M I N T R A C),
 16 con una participación de doscientas cincuenta acciones de
 17 un mil sucres cada una.- SEGUNDA.- El Mandatario,
 18 doctor Baquero de la Calle, suscribira' simultáneamente
 19 con la escritura la participación en la suma arriba indi-
 20 cada y cuando reciba de nuestra parte los fondos corres-
 21 pondientes, los depositará en la cuenta de integración
 22 de capital de la referida Sociedad en el Banco que se
 23 convenga oportunamente y cuya identidad se informará
 24 al doctor Baquero de nuestra parte.- TERCERO.-
 25 El doctor Baquero de la Calle, una vez constituida la -
 26 Sociedad, exigirá la expedición de un Título a nuestro
 27 favor por el número de acciones suscritas y pagadas y
 28 oportunamente las acciones mismas, y hará inscribir nues

tres nombres en el Registro de Acciones de la Sociedad
correspondientes a C U A R T O.- El doctor Equero de la
Calle queda expresamente autorizado a ejercer todas las
funciones y actividades necesarias para que este poder sea
válido y pueda constituirse a base de él la Sociedad en
cuestión, conforme a las Leyes Constitucionales de C U L T U
T O.- Este Poder Especial durará todo el tiempo necesari
rio para que el doctor Equero de la Calle pueda cumplir
este cargo, esto es hasta la constitución definitiva de
la Sociedad en cuestión, la emisión de títulos de acciones
nes, de las mismas y de inscripción de ellas en el Re
gistro de Acciones de la Sociedad de Usted, según el
se servirá añadir las cláusulas de rigor. Hasta aquí la
minuta. No comparecerán testigos por ausencia de Usted
y se procede a efectuar la Escritura Pública de Poder
Especial en virtud de la facultad legal contenida en el
artículo veinte y nueve, literal once, del Decreto Supremo
número mil cuatrocientos cuatro, del veinte y cuatro de
Octubre de mil novecientos sesenta y seis, publicado en
en el Registro Oficial número setenta y siete mil
te y ocho del mismo mes y año en que promulgó la Ley Nota
rial.- Leída que fuera por mí, Fernando Traversari Sal
vador, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador
en Roma, esta Escritura de Poder Especial a las oton
gantes, la aprobaron y ratificaron en todas sus partes
y firmaron conmigo en unidad de acta de la siguiente
doy f.º.- (e) Fernando Traversari Salvador.- (f)
Mittiga.- (f) Ingegnere Giovanni Mittiga.

1972 17

16
Días

NOTARIA STA.
Dr. René G.
Maldonado I.
Planta Baja Palacio
Judicial
Teléfono 527-713



Handwritten signature

1 Vittorio Volpe.- C E R T I F I C O.- Que en el li-

2 bro de Escrituras Públicas a cargo del Consulado del -

3 Ecuador en Roma, en las páginas diez y seis y diez y -

4 siete correspondientes al año de mil novecientos seten-

5 ta y dos, consta la Escritura de Poder Especial preceden-

6 te de cuya autenticidad doy fé y en virtud de lo cual

7 donfiero esta primera copia.- Hay un sello que se lee

8 Embajada del Ecuador en Italia.- Oficina Consular.-

9 (firmado) Ilegible.- Encargado de la Oficina Consular.-

10 REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO-

11 RES.- Legalización número cuatro mil trescientos seten-

12 ta y ocho.- Quito, a Agosto veinte y tres de mil -

13 ndvecientos setenta y dos.- C E R T I F I C O que la

14 firma precedente del Señor Fernando Traversari, Segundo

15 Secretario de la Embajada del Ecuador en Roma la que

16 es auténtica.- Hay un sello que se lee: República del

17 Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Departamen-

18 to Consular.- (firmado) Jaime A. Tinidad E.- Jaime

19 A. Tinidad Paz.- Jefe de la Sección de pasaportes y

20 legalizaciones.- B A N K O F A M E R I C A.- NATIONAL

21 TRUST ANDA SAVINGS ASSOCIATION.- Quito, veinte y cuatro

22 de Agosto de mil novecientos setenta y dos.- C E R -

23 T I F I C A M O S.- Certificamos que para integrar el -

24 Capital de la Compañía Interamericana de Trabajos Civi-

25 les S. A. "C O M I N T R A C S. A. " se han hecho los

26 siguientes depósitos por los participantes que se enume-

27 ran a continuación: Ingeniero Enrico Gambetta ciento

28 ochenta; y seis mil doscientos cincuenta sucres.- Doc-

03304 18

17
días

NOTARIA STA.
Dr. René G.
Maldonado I.
Planta Baja Palacio
Judicial
Teléfono 527-713



1 co of. quinientos cinco Quito.- Motivo de la solicitud

2 Formación de Compañías.- Firma del solicitante.- Gambetta.-

3 Fecha de presentación.- Quito, veinte y ocho de Agosto

4 de milnovecientos setenta y dos.- LA JEFATURA PROVINCIAL

5 DE RECAUDACIONES CERTIFICA: Que el solicitante no adeu-

6 da a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a -

7 impuestos fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO

8 ES VALIDO POR QUINC DIAS.- Hay un sello.- (firmado)

9 Ilegible.- Jefe de Recaudaciones.- N O T A.- No es val-

10 lido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.-

11 Formulario cero ocho.- D R.- MINISTERIO DE FINANZAS.-

12 Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- CERTIFICADO DE

13 NC ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO: IMPUESTOS.- D A-

14 T O S D E I D E N T I F I C A C I O N D E L S O L I

15 C I T A N T E.- Apellidos: Baquero de la Calle Jose' -

16 Antonio.- Cédula de Identidad número diez y siete-ce-

17 ro cero sesenta y ocho sesenta y uno seis.- Nacionali-

18 dad Ecuatoriana.- Domicilio.- Quito, Avenida Seis de

19 Diciembre número siete mil quince.- Motivo de la solici-

20 tud.- Formación de una Compañía Anónima.- Fir ma del

21 solicitante.- (firmado) José A. Baquero.- Fecha de

22 presentación.- Quito, a veinte y ocho de Agosto de

23 mil novecientos setenta y dos.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE

24 RECAUDACIONES DE PICHINCHA/.- C E R T I F I C A.- Que el

25 solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo

26 que se refiere a impuestos fiscales en esta Provin-

27 cia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS. - Hay

28 un sello.- (firma)ilegible.- Jefe de Recaudaciones.-

1 N O T A .- Naves válidas, alcertificando en ellas borrones

2 o enmendaduras.- S O L I C I T U D .- Para viaje, nombra-

3 miento o asuntos diversos.- Valor zero cincuenta cen-

4 tabos.- Número cero noventa y dos setenta y nueve.-

5 SEÑOR TESORERO MUNICIPAL.- Solicito sea sirva conferirme

6 una certificación en la que conste que no adeudo, a la fe-

7 cha, cantidad alguna a este I. Municipio por impuesto, o

8 tros grabámenes o tasas, ni por alcance de cuentas, por

9 contratos o por fiscalización. Mis datos personales y

10 el objeto de esta solicitud son los siguientes: Apelli-

11 dos: Gambetta Di. Piantantonio - Varico.- Cédulas, Ciuda-

12 danía Pasaporte, Peruano número once mil doscientos ein-

13 cuenta y uno.- Nacionalidad.- Peruana.- domicilio: Paz-

14 miño doscientos cuarenta y cinco.- Of. quinientos cin-

15 co.- O B J E T O .- D E J A C I O N .- S O L I C I T U D .- F o r m a -

16 ción de Compañía.- Firma del Solicitante.- (firmado)

17 Gambetta.- Fecha de presentación.- Veinte y ocho de A-

18 gosto de mil novecientos setenta y dos.- En un balle

19 EL JEFE DE RECAUDACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN QUITO

20 C E R T I F I C A que el solicitante no adeuda cantidad al

21 guna, a la fecha, por impuestos y otros conceptos a este

22 Municipio.- Quito, veinte y ocho de Agosto de mil nove-

23 cientos setenta y dos.- V A L I D O POR CINCO DIAS.-

24 (firmado) Ilegible.- TESORERO MUNICIPAL DON COLI -

25 C I T U D .- Para viaje, nombramiento o asuntos Diversos

26 Valor zero cincuenta centavos.- Número cero noventa y d

27 dos setenta y ocho.- Agosto veinte y ocho de mil nove-

28 cientes setenta y dos.- SEÑOR TESORERO MUNICIPAL. Solic

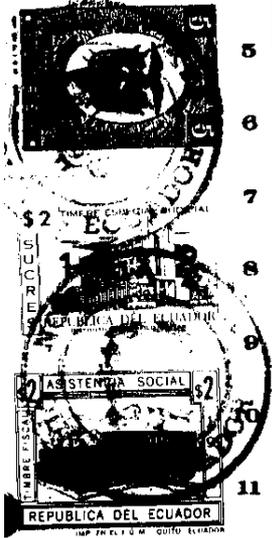
18
dici.

NOTARIA STA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



1 to se sirva conferirme una certificación en la que conste
 2 que no adeudo, a la fecha, cantidad alguna a este M/ Mu-
 3 nicipio por impuestos, otros gravámenes o tasas, ni por
 4 alcance de cuentas, por contratos no cumplidos o por
 5 fiscalizaciones.- Mis datos personales y el objeto de es-
 6 ta solicitud son los siguientes: Apellidos.- Baquero de
 7 la Calle, José Antonio.- Cédulas : Ciudadanía diez y
 8 siete - cero cero sesenta y ocho sesenta y uno seis.-
 9 Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio.- Avenida Seis de
 10 Diciembre número siete mil quince.- OBJETO DE LA SO-
 11 LICITUD.- Formación de Compañía.- Firma del Solicitan-
 12 te.- José A Baquero de Calle.- Fecha de presentación
 13 veinte y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos
 14 EL JEFE DE RECAUDACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE QUI-
 15 TO, C E R T I F I C A que el solicitante no adeuda canti-
 16 dad alguna, a la fecha, por impuesto u otros conceptos
 17 a este Municipio.- Quito, a veinte y ocho de Agosto
 18 de mil novecientos setenta y dos.- Valido por Quince
 19 Días.- (firmado) Ilegible.- TESORERO MUNICIPAL.- Hay un
 20 sello.- UNO R.- diez ochenta y cuatro cincuenta y
 21 cuatro cuatro.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL
 22 DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Fecha Quito Agosto -
 23 veinte y nueve de mil novecientos setenta y dos.- RE-
 24 CAUDACION DIRECTA.- Nombre: Compañía Interamericana de
 25 trabajos Civiles.- Por Concepto de: Celebración de
 26 un contrato de Constitución de Sociedad Anónima por el
 27 Valor de Un millón quinientos mil sucres.- Con Rebaja
 28 del cuarenta por ciento de conformidad con la Ley.- -

Código - ciento uno ciento treinta.- Año mil novecientos se-
- tenta y dos.- Rubro.- T. Fiscales.- Valor.- Seis mil
trescientos sures.- Código: ciento uno ciento treinta y
tres.- año mil novecientos setenta y dos.- Rubro.- T. A.
SS.- Valor Dos sures.- SON: Seis mil trescientos -
dos sures.- Total: Noventa y tres mil trescientos su-
res.- whch.- Liquidador.- Hay un sello.- Jefe de Recau-
daciones o Recibidor.- UNO R.- diez ochenta y cinco ce-
ro cero siete.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVIN-
CIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Agente.- Treinta de
mil novecientos setenta y dos.- RECAUDACION DIRECTA.-
Nombre: Compañía Interamericana de trabajos Civiles S. A.
(COMINTRA-CV) Por concepto de Celebración de
Escritura de Constitución de la Sociedad Constituida con
el capital social de Un millón quinientos mil sures.-
Dividido en cien títulos comprensivos de mil quinientos ac-
ciones de mil sures cada una.- NOTARIO DOCTOR Maldonado
Código - ciento uno ciento treinta.- Año mil novecientos
setenta y dos.- Rubro.- Timbres Fiscales.- Valor Seis
mil sures.- Código ciento uno ciento treinta y dos.-
año mil novecientos setenta y dos.- Social.- Valor -
doscientos sures.- SON: Seis mil doscientos sures.-
Total seis mil doscientos sures.- Liquidador.-
Hay un sello.- Jefatura de Recaudaciones o Recibidor.-
Uno R.- Diez ochenta y tres cuarenta y ocho cuatro.-
MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIO-
NES DE PICHINCHA.- Fecha.- Agosto veinte y cinco de
mil novecientos setenta y dos.- RECAUDACION DIRECTA.- Non-

NOTARIA 6TA.

Dr. René G. Maldonado I.

Planta Baja Palacio Judicial

Teléfono 527-713



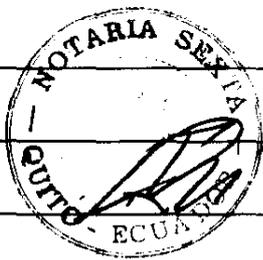
bre.- Cia Interamericana de Trabajos Civiles (COMINTRAC)

Por concepto de: Constitución de S. A. Cuantía Un millón quinientos mil sucres.- NOTARIA SEXTA.- Código - ciento uno setecientos.- Año mil novecientos setenta y dos.- Rubro.- Derechos y T. Judiciales.- Valor Quinientos sucres.- SON: Quinientos sucres.- Valor Quinientos sucres.- mp.- Liquidador.- Hay un sello.- Jefe de Re-caudación o Recibidor.- Enmendados: Constitución.- reputará.- suscribiera.- días.-Presidente.- Actas.- solicitada.- ejercicio.-consignará.- atribuciones.- fianzas.- V a l e.-

Entre líneas : legales.- detraer.- v a l e. Enmendado: Enri-co.- capital.-adopta.- disidentes.- limitar.- Vale.- Entre líneas pasivamente.- V a l e.

Se otorgó ante mí y en fe de

ello confiero esta PRIMERA Copia Certificada debidamente signada, firmada y sellada en Quito, treinta de Agosto de mil novecientos setenta y dos.



El Notario

R. Maldonado I.

Dr. René G. Maldonado I

NOTARIA SEXTA

Con este fecha queda suscrito lo presente escritura y la resolución n° 3117 del señor Superintendente de Compañías de veintinueve de Septiembre de 1972, bajo el n° 1440 del Registro Mercantil Tomo 103. Se feje en extracto de los mismos para conservarlos por seis meses de acuerdo con la ley. Queda archivado

dic.

[Handwritten signature]

una copia de este instrumento.

Quito, 25 de Septiembre de 1972.

El Registrador



Razon: Con esta fecha se ha anotado al margen de la acta trisa pertinente, que ha sido aprobada la constitucion de la Compañia Interamericana de Trabajos Similares (I.A.T.A.C.), mediante resoluciones numero 3 y 7 de la Superintendencia de Compañias de fecha 24 de Septiembre del año de 1972.

Quito, a 27 de Septiembre de 1972



El Notario
R. Maldonado P.
Dr. René P. Maldonado

NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO

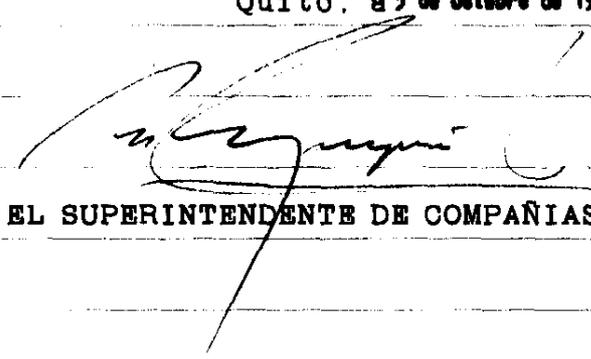
30

64
sesentienatro



1
2 Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de So-
3 ciedades de la Superintendencia de Compañias, bajo el
4 No. 1591-72 , la presente Escritura, que fue aprobada
5 por este Despacho, mediante Resolución N° 3117 de 21-09-72, en virtud de la cual se autoriza la -
6 constitución de la "CIA. INTERAMERICANA DE TRABAJOS CIVILES S.A." (COMINTRAC); esta escritura fue
7 inscrita con el No. 1440 de 25-09-72 del Registro Mercantil(Quito)
8 Tomo 103 , de acuerdo con la ley.
9 Queda archivada una copia de este instrumento.

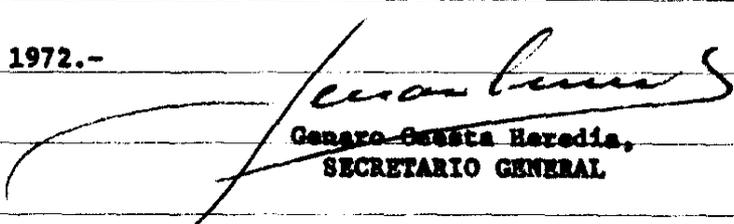
10
11 Quito, a 5 de Octubre de 1972

12
13 
14 EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

15
16 

17
18 RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede, correspondiente
19 a la escritura pública de Constitución de la compañía anónima denominada
20 "CIA. INTERAMERICANA DE TRABAJOS CIVILES S.A." (COMINTRAC), celebrada
21 ante el Notario Dr. René G. Maldonado I., el 29 de Agosto de 1972.-Fue
22 firmada por el doctor Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de Compa-
23 ñias, en Quito, a 5 de Octubre de 1972.-Un extracto de dicha escritura se
24 ha publicado íntegramente en el diario Últimas Noticias de la ciudad de
25 Quito, el 29 de Septiembre de 1972.-CERTIFICO.-

26 QUITO, a 6 de Octubre de 1972.-

27 
28 Genaro Ceasta Heredia,
SECRETARIO GENERAL